



RAD: 2023-00251-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 07 y 17 archivo PDF, respectivamente. Bucaramanga, 09 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DECRETA:

1.- El embargo y retención del 50% del salario que devengue la demandada **MARÍA ISABEL MADRID ROSALES C.C. 63.465.252**, como empleada de ADMISERVIRB S.A.S.

Oficiar al señor pagador de dicha entidad, para que retenga los dineros correspondientes y los deje a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimo-mensuales. - Limitar la medida cautelar a la suma de **\$18.695.000**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a6081a4754ee6405de2adc335a2fb62562a231f8d5ae9c0f779225bb73b20ac**

Documento generado en 09/06/2023 08:46:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 2008-00903-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 29 y 13 folios, respectivamente, con atento informe que en el trámite se decretaron las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de SOCORRO JEREZ VARGAS, identificado con matrícula inmobiliaria No.300-43216.
2. El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mensual, descontado el mínimo legal o convencional y los demás emolumentos que correspondan a dicho salario, que devenga OLGA LUCIA ACEVEDO APARICIO, como empleada de COMIDAS Y CASINOS S.A

Obrando prueba en el plenario de la materialización de la primera de ellas, sin embargo, al reverso del folio 50 del cuaderno principal, se observa constancia de la elaboración y entrega de los oficios de levantamiento de medida. Bucaramanga, 09 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver lo pertinente frente a la solicitud elevada por la demandada OLGA LUCÍA ACEVEDO APARICIO tendiente al levantamiento de una medida que recae sobre una motocicleta.

Al efecto es de indicar que, la misma es improcedente, comoquiera que revisado el expediente y conforme a la constancia secretarial que antecede, en el presente trámite no se decretó medida respecto de vehículo alguno. En consecuencia, no hay lugar al levantamiento de la medida solicitada.

Finalmente, y para su conocimiento, se dispondrá que por secretaría del despacho se remita a la referida demandada copia de la sentencia proferida en este expediente. Así, se,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACEDER a levantar la medida cautelar solicitada por la demandada OLGA LUCÍA ACEVEDO APARICIO, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: REMITIR a la demandada OLGA LUCÍA ACEVEDO APARICIO vía correo electrónico copia de la sentencia proferida en este trámite, para los fines que estime pertinentes, ello, por intermedio de la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37bd2a4cc0cea0d5cb23af0a4c2bd91fd229e456b7580efd57ac9a2c6e0d5db**

Documento generado en 09/06/2023 12:54:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN No. 2017-00653-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de tres (03) cuadernos con 67, 43 y 23, respectivamente. Bucaramanga, 09 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente –*demanda acumulada*–, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante llevar a cabo las diligencias tendientes a surtir la notificación del demandado DIEGO FERNANDO CUADROS PIÑA.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora, para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga de este auto cumpla con esta carga procesal, so pena de decretarse el desistimiento tácito del presente trámite, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.,

En consecuencia y el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga del presente auto, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo las diligencias tendientes a surtir la notificación del demandado DIEGO FERNANDO CUADROS PIÑA, so pena de decretarse el desistimiento tácito en las presentes diligencias, en la forma dispuesta por el inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER el expediente en la secretaria del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05fed755b500856e8f0e33ec5a41a13eb12b8e13c15ece27d9ebd7798e3a3c05

Documento generado en 09/06/2023 01:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2017-00653-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de tres (03) cuadernos con 67, 43 y 23, respectivamente. Bucaramanga, 09 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente en atención a la solicitud elevada por el demandado ALEX AMBROSIO BAYONA CASTILLO, mediante apoderado, advierte el despacho que, se torna necesario ejercer un control de legalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, ello, teniendo en cuenta lo siguiente:

Mediante auto del veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021) se dio por terminado el proceso de referencia respecto de la demanda principal por desistimiento tácito y en el numeral segundo de dicho proveído se dispuso la cancelación de las medidas cautelares decretas al interior del trámite, omitiéndose que, en el mismo se adelanta una demanda acumulada que continua vigente.

Así las cosas, se dispondrá dejar sin efecto dicha decisión y en su lugar se advertirá que las medidas continúan vigentes por cuenta de la demanda acumulada.

Dado lo anterior, es claro que no es viable proceder a la expedición los oficios requeridos por el demandado ALEX AMBROSIO BAYONA CASTILLO, por lo cual se negará dicha solicitud.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral segundo del proveído de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021), por las razones aquí expuestas y, en su lugar se dispone:

“ADVERTIR que las medidas cautelares decretadas en el presente trámite continúan vigentes por cuenta de la demanda acumulada”

En los demás términos, la mencionada providencia queda incólume.

SEGUNDO: NEGAR la expedición de los oficios de levantamiento de medidas cautelares por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d504fcde69be795c3ed39146c3452cf2cf3183a4433e80f957c6e6e4b4258a**

Documento generado en 09/06/2023 01:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00698-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 13 y 61 archivos PDF, respectivamente. Bucaramanga, 09 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Agréguese al expediente la contestación de la demanda efectuada en término por la demandada LUDIVINA RODRIGUEZ HERRERA.

Ahora, una vez notificados la totalidad de los demandados, se procederá a darle el respectivo trámite a las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac1ae5311326a4047c77381f39374a0f4cfa04475a2baa1f110d3e72666c360**
Documento generado en 09/06/2023 11:40:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00698-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 13 y 61 archivos PDF, respectivamente. Bucaramanga, 09 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver lo pertinente frente a las peticiones elevadas por la parte demandante y el demandado DAIRON CORREA CEBALLOS, en los siguientes términos:

Frente a la solicitud tendiente a requerir al pagador de EASYCLEAN G&E S.A.S. para que allegue las constancias de la desvinculación de la demandada LUDIVINA RODRIGUEZ HERRERA, en virtud a la siguiente respuesta

Por medio de la presente comunicación, y en atención a la orden de embargo de Oficio No. 0169 del 02 de marzo de 2022, del proceso de la referencia; Nos permitimos manifestar:

Esta compañía se encuentra ante la imposibilidad de dar trámite a la orden de EMBARGO y posterior RETENCIÓN del Salario que devenga la señora LUDIVINA RODRIGUEZ HERRERA identificada con cedula No. 22.615.429. Teniendo en cuenta que el mencionado trabajador se encuentra desvinculado de la compañía desde el (05 de marzo de 2023) Fecha de retiro y terminación del contrato de trabajo. Motivo por el cual No es posible aplicar la retención salarial solicitada.

De esta manera damos respuesta, clara, concreta y de fondo a su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

Es del caso indicar que, la misma es improcedente, comoquiera que los informes rendidos se entienden efectuados bajo la gravedad de juramento, con apoyo en lo prescrito en el artículo 275 del Código General del Proceso, por lo cual, dicho pedimento se negará.

Ahora, en lo que respecta a la petición obrante a PDF 60, el Juzgado dispondrá oficiar a SALUD TOTAL E.P.S. S.A., para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, de contestación al oficio No. 1871 del 16 de diciembre de 2022, mediante el cual se le solicitó que informara sí la demandada LUDIVINA RODRIGUEZ HERRERA C.C. 22.615.429, se encuentra vinculada a la seguridad social de forma independiente o dependiente, en este último evento, indicar el nombre del empleador y sus datos de contacto, comunicación que fue remitida vía correo electrónico el 13 de febrero de 2023.

Finalmente, en cuanto a la petición elevada por el demandado DAIRON CORREA CEBALLOS, si bien, la misma no está dirigida a este juzgado, es pertinente ponerle de presente que, en el plenario no obra solicitud de levantamiento de la medida de cautelar consistente en el embargo y retención del 50% del salario que devengue como empleado de EASYCLEAN G&E S.A.S.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de requerir al pagador EASYCLEAN G&E S.A.S., por las razones expuestas a la parte motiva.

SEGUNDO: OFICIAR a SALUD TOTAL E.P.S. S.A. en los términos indicados anteriormente. Ello con la advertencia que, el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el numeral tercero del artículo 44 del C.G.P.

TERCERO: PONER de presente al demandado DAIRON CORREA CEBALLOS que, en el plenario no obra solicitud de levantamiento de la medida de cautelar consistente en el



embargo y retención del 50% del salario que devengue como empleado de EASYCLEAN G&E S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e0c9b6a53cd7ad5a7e185b4e192697894db7db483454cc6189426caff0b52**

Documento generado en 09/06/2023 11:40:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00395-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 30 y 30 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 09 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que se incurrió en un error involuntario en el proveído emitido el pasado 07 de junio del año en curso; por lo que en virtud de lo contenido en el artículo 132 del Código General del Proceso y de cara a los deberes de instrucción del Juez acorde al artículo 42 del mismo estatuto procedimental, es menester ejercer un control de legalidad sobre lo decidido en el ordinal SEGUNDO del citado auto, mediante el cual, entre otros, se indicó:

“sin embargo, por existir embargo de remanente sobre los bienes de propiedad de la demandada ANA DOLORES PINTO, se ordena dejar sus bienes a disposición del Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga para el proceso allá radicado bajo el No. 680014003015-2022-00456-00, en cumplimiento al embargo del REMANENTE comunicado mediante el oficio No. 0319 del 03 de diciembre de 2022. Librar por secretaría el oficio respectivo.”

En consideración de lo anterior, y dado que, si bien es cierto, mediante auto del 21 de septiembre de 2022, se había tomado nota del Embargo de remanente que llegare a quedar o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada ANA DOLORES PINTO identificada con C.C 63.313.363, decretado y solicitado por el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga, no había lugar a dejar a disposición de este, los bienes de la demandada, toda vez que, por auto del 04 de noviembre de 2022, entre otros, se ordenó:

*“...**PRIMERO: REPONER** el numeral 6° del auto de 21 de septiembre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia: **SEGUNDO: NO TOMAR NOTA** del embargo de remanente que llegare a quedar o de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de la demandada ANA DOLORES PINTO identificada con C.C 63.313.363, decretado y solicitado por el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso EJECUTIVO allá radicado bajo el No. 680014003015-2022-00456-00, por las razones expuestas en esta providencia. Oficiense...”*

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el numeral segundo del proveído del 07 de junio de 2023, **SOLO EN LO REFERENTE A:** “...sin embargo, por existir embargo de remanente sobre los bienes de propiedad de la demandada ANA DOLORES PINTO, se ordena dejar sus bienes a disposición del Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga para el proceso allá radicado bajo el No. 680014003015-2022-00456-00, en cumplimiento al embargo del REMANENTE comunicado mediante el oficio No. 0319 del 03 de diciembre de 2022...” por las razones aquí expuestas. En lo demás la providencia se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655e90c59b452f67841a9bd6d6f1a0fdc871e39697880ee7dc16d851b34caed4**

Documento generado en 09/06/2023 08:46:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00581-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL 26 DE MAYO DE 2023.

COSTAS

| | |
|--------------------------|---------------------|
| Agencias en Derecho | \$ 3.400.000 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN | \$ 3.400.000 |

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (**\$3.400.000**). Bucaramanga, 09 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c3187da0e27c24eaa299e16c433fefe8e8e13f8687ab6f24b6985e92df30ee**

Documento generado en 09/06/2023 08:31:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 2023-00581-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 13 y 16 archivo PDF, respectivamente. Bucaramanga, 09 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito anterior y por ser procedente, el juzgado **TOMA NOTA** del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados y que sean de propiedad de la entidad demandada EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO BOLIVAR Nit. 829001887-8, solicitado por el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANTAGALLO**, mediante Oficio No. 170 de 01 de junio de 2023, librado dentro del proceso ejecutivo promovido por MYRIAM QUINTERO JARAMILLO, radicado bajo el número 13160408900120130004800. Librar por secretaría el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0420c2315c95fae663998da6394d154cb9b80963c08f676cf6c82caa9cbe472**

Documento generado en 09/06/2023 08:31:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 2023-00175-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 07 y 05 archivo PDF, respectivamente. Bucaramanga, 09 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DECRETA:

1.- El embargo y retención del 50% del salario que devengue la demandada **LIZETH TIRADO RUSSI C.C. 1.099.213.909**, como empleada de **TRANSPORTES EMPRESARIAL ASEGURATE S.A.**

Oficiar al señor pagador de dicha entidad, para que retenga los dineros correspondientes y los deje a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimo-mensuales. - Limitar la medida cautelar a la suma de **\$6.000.000**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ef76f8d9d5f31a3c2becdfda3f0cba4a01267c8ba23457c6f379e16ff15344**

Documento generado en 09/06/2023 11:40:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>